

## 3. Instrucción Técnica Complementaria MIIF009.

Se amplía la tabla que recoge el valor del factor f, para la determinación de la capacidad mínima de evacuación de la válvula de seguridad, con la inclusión de los que se indican a continuación:

Refrigerante	f
R (1) R134a(58,7%)+R124(39,2%)+R600(2,1%)	414
R (1) R125(46%)+R134a(50%)+R600a(4%)	414
R (1) R125(86%)+R290(5%)+R218(9%)	730
R 413 A	414

(1) Pendiente de asignar denominación simbólica numérica.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

## DISPONGO:

## Artículo único.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 31 del Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, y modificado por los Reales Decretos 1993/1996, de 6 de septiembre, y 1711/1997, de 14 de noviembre, del tenor siguiente:

«6. Cuando resulte compatible con la naturaleza de un determinado servicio, su gestión y explotación podrán encomendarse a sociedades anónimas en cuyo capital social podrá participar el ente público. En los supuestos de gestión indirecta de un servicio público será de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. El ejercicio de las actividades de carácter mercantil a que se refiere el artículo 11.4.d) se acomodará a lo dispuesto en dicho precepto, estándose para la utilización del dominio público a lo establecido en los artículos 156 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 18.v) y 37 de este Estatuto.»

## Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**643** REAL DECRETO 2825/1998, de 23 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio.

El Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, modificado por los Reales Decretos 1993/1996, de 6 de septiembre y 1711/1997, de 14 de noviembre, establece, en su artículo 31.4, la posibilidad de constituir sociedades anónimas, cuyo capital social pertenezca mayoritariamente al ente público, para la gestión y explotación de todos los servicios de los aeropuertos, y añade que estas sociedades estatales podrán abarcar la gestión y explotación de los servicios de uno o de varios aeropuertos, según determine el Consejo de Administración del ente.

El deseable proceso de colaboración entre los sectores público y privado en orden a garantizar una mejor prestación de los servicios aeroportuarios, aconseja completar el citado precepto, que sólo se refiere a la gestión directa de aquéllos, para abrir dicha gestión a una mayor participación privada cuando la naturaleza del servicio lo permita.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1998,

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

**644** REAL DECRETO 2724/1998, de 18 de diciembre, de integración de los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en las Delegaciones del Gobierno.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado configura una nueva organización de la Administración periférica, uno de cuyos rasgos esenciales es la integración de los servicios periféricos ministeriales en las Delegaciones del Gobierno, regulada en su artículo 33.

Una primera integración fue llevada a cabo a través del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, aprobado en aplicación de la disposición final segunda de la citada Ley, que creó, entre otras, el área funcional de Fomento en las Delegaciones del Gobierno.

La experiencia adquirida hasta la fecha y los logros alcanzados permiten continuar dicha integración,

ampliando los servicios integrados en la primera fase. En el ámbito del Ministerio de Fomento, se procede ahora a la integración de los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en las Delegaciones del Gobierno.

En este sentido, el presente Real Decreto integra a los citados servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en las Delegaciones del Gobierno, formando parte del área de Fomento de la Delegación del Gobierno respectiva y dependiendo directamente del Director de dicha área. La integración respeta la configuración territorial de los servicios regionales, manteniendo en Andalucía dos servicios, uno para Andalucía Occidental, con sede en Sevilla, y otro para Andalucía Oriental, integrado en la Subdelegación del Gobierno en Granada. Asimismo, el Servicio Regional de la Delegación del Gobierno en Cantabria continúa prestando servicios en el territorio de la Delegación del Gobierno en el País Vasco.

El Real Decreto aborda también el régimen competencial en dicha materia; por otra parte, se remite al citado Real Decreto 1330/1997, en cuanto al régimen jurídico de los servicios integrados, regula la prestación de servicios a otra Delegación del Gobierno y el régimen de suplencia y prevé los mecanismos de incorporación al Ministerio de Administraciones Públicas de los recursos humanos y medios presupuestarios y materiales para llevar a cabo la integración de servicios dispuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministro de Fomento y con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1998,

#### DISPONGO :

**Artículo 1.** *Integración de los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento en las Delegaciones del Gobierno.*

En aplicación del artículo 33 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado se integrarán en las Delegaciones del Gobierno, en los términos de este Real Decreto, los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, que conservarán su denominación.

**Artículo 2.** *Los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*

1. Los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional forman parte del área de Fomento de la Delegación del Gobierno respectiva y dependerán directamente del Director de área.

2. En la Delegación del Gobierno en Andalucía existirán dos servicios regionales, uno para Andalucía Occidental con sede en Sevilla, y otro para Andalucía Oriental integrado en la Subdelegación del Gobierno en Granada.

3. El Servicio Regional, de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, de la Delegación del Gobierno en Cantabria prestará servicios también en el territorio de la Delegación del Gobierno en el País Vasco.

**Artículo 3.** *Competencias.*

1. Los Delegados del Gobierno asumirán la superior dirección de los servicios integrados de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y las demás competencias previstas en el apartado 1 del artículo 5

del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno.

2. Los Directores de los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional dirigirán sus unidades bajo la coordinación de los Directores del área de Fomento, manteniendo con su centro directivo las relaciones derivadas de su dependencia funcional.

**Artículo 4.** *Recursos humanos, materiales y presupuestarios de los servicios integrados.*

1. El personal de los servicios integrados de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional pasará a depender del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. Los bienes inmuebles, vehículos y maquinaria, equipos informáticos y de comunicaciones, equipamientos y bienes muebles, así como los restantes medios materiales de estos servicios integrados se adscribirán al Ministerio de Administraciones Públicas mediante la correspondiente acta, que suscribirán los representantes de los Ministerios de Fomento y de Administraciones Públicas.

3. El presupuesto de gastos del Ministerio de Administraciones Públicas incluirá los créditos necesarios para las retribuciones del personal y el funcionamiento de los servicios integrados por el presente Real Decreto.

**Artículo 5.** *Régimen de los servicios integrados.*

Se aplicarán a los servicios integrados de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional las previsiones del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, sobre dependencia funcional del Ministerio de Fomento, competencias sobre el personal y sobre planificación y gestión de los medios de los servicios integrados y aquellos otros preceptos de dicho Real Decreto y sus normas de desarrollo que les resulten de aplicación.

**Artículo 6.** *Prestación de servicios y suplencias.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 de este Real Decreto, los servicios regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional podrán prestar servicios a otra Delegación del Gobierno por resolución del Subsecretario de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y los Delegados del Gobierno afectados.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de un Director de servicio regional, el Delegado del Gobierno designará a quien le supla temporalmente. El Subsecretario de Administraciones Públicas podrá atribuir la suplencia temporal a un Director de servicio regional de otra Delegación del Gobierno. En todo caso, será necesario el acuerdo del Ministerio de Fomento.

**Disposición adicional primera.** *Creación y supresión de unidades de los servicios integrados.*

Las unidades de los servicios integrados de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional podrán crearse y suprimirse por Orden del Ministro de la Presidencia dictada a propuesta de los Ministros de Fomento y de Administraciones Públicas.

**Disposición adicional segunda.** *Publicaciones del Centro Nacional de Información Geográfica.*

Los servicios integrados de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional continuarán llevando a cabo la venta de publicaciones y la correspondiente recaudación de ingresos por cuenta del Organismo autónomo Centro Nacional de Información Geográfica.

**Disposición transitoria primera. *Órganos y puestos afectados por la reestructuración.***

Todos los órganos y puestos de trabajos integrados por el presente Real Decreto se adscribirán provisionalmente por el Subsecretario de Administraciones Públicas a la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, previa consulta con el Ministerio de Fomento.

Esta relación de puestos de trabajo determinará el nivel orgánico de los puestos y, en ningún caso, podrá suponer incremento del gasto público.

**Disposición transitoria segunda. *Gestión de personal.***

Las peculiaridades en materia de gestión de personal de los servicios integrados reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, se aplicarán, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, al personal que ocupe los puestos de nivel de complementario de destino 14 o superior de contenido técnico especializado.

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

**Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.***

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

**Disposición final segunda. *Desarrollo y entrada en vigor.***

1. Por Orden del Ministro de la Presidencia dictada a propuesta de los Ministros de Fomento y de Administraciones Públicas se desarrollarán, en cuanto resulte preciso, las previsiones de este Real Decreto.

2. Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la integración de los servicios en las Delegaciones del Gobierno y la distribución de competencias establecida en el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1999.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

**645 REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno.**

La disposición final primera del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno estableció que en 1998 se integrarían en las citadas Delegaciones los servicios que se determinan de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, suprimiéndose, en consecuencia, dichas Direcciones Provinciales.

El presente Real Decreto da cumplimiento a esta previsión, lo que permitirá seguir avanzando en la implantación del nuevo modelo de Administración periférica establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Este Real Decreto aborda, consecuentemente, la integración de los servicios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en las Delegaciones del Gobierno. Se exceptúan de esta integración los servicios correspondientes en materia de Inspección de Trabajo, que se organizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y sus normas de desarrollo. Simultáneamente, este Real Decreto suprime las citadas Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Como consecuencia de la integración se crean en las Delegaciones del Gobierno las áreas funcionales de Trabajo y Asuntos Sociales, que, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, se organizarán en dependencias provinciales, integradas en la correspondiente Subdelegación del Gobierno; asimismo, se establece el régimen competencial en materia de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por otra parte, este Real Decreto se remite al Real Decreto 1330/1997, en cuanto al régimen jurídico de los servicios integrados, de manera que dicha norma es de aplicación a las áreas y dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por último, el Real Decreto prevé los mecanismos de incorporación al Ministerio de Administraciones Públicas de los recursos humanos y medios financieros y materiales necesarios para llevar a cabo la integración de servicios dispuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1998,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. *Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.***

1. De conformidad con la disposición final primera del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, se integrarán en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en los términos de este Real Decreto, los servicios de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, no afectando tal integración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se organizará como servicio no integrado, de acuerdo con las previsiones de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, regulador del procedimiento para imposición de sanciones de orden social.

2. Las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales quedarán suprimidas tras la integración de servicios en las Delegaciones del Gobierno.

**Artículo 2. *Áreas funcionales de Trabajo y Asuntos Sociales.***

1. En cada Delegación del Gobierno existirá un área de Trabajo y Asuntos Sociales.